	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera	
Neiva	Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)	

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad	
Acto Administrativo	Decreto 041 del 20 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía de San Agustín (H)	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00194 00	
Asunto	Auto devuelve expediente	Número: A-135

1. OBJETO

Corresponde estudiar si el Decreto N° 041 del 20 de marzo de 2020 “[p]or el cual se modifica el Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), es susceptible del control inmediato de legalidad.

2. ANTECEDENTES.


2.1. El alcalde municipal de San Agustín (H) en uso de sus facultades constitucionales y legales y conforme a la ley 1751 de 2015, expidió el 16 de marzo de 2020 el Decreto N° 037, a través del cual se *“acata la resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, y se adoptan otras medidas”*.

En esta resolución se prohibió: i) la concentración masiva de personas en espacios abiertos o cerrados con un aforos mayores a 10 individuos; ii) el expendio de bebidas alcohólicas; iii) las ventas ambulantes y, a su vez, conminó a los ciudadanos para que adoptaran las medidas y recomendaciones en procura de prevenir el contagio del Coronavirus Covid- 19, las cuales advierte en el decreto.

2.2. El día 31 de marzo de 2020 dicha entidad territorial a través del correo electrónico ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co remitió copia del citado, con el fin de realizar el control inmediato de legalidad, correspondiéndole por reparto a esta Sala Unitaria.

2.3. En providencia del 15 de abril de 2020, este Despacho resolvió no avocar conocimiento del asunto, al encontrar que el Decreto N° 037, *“fue proferido por el alcalde del Municipio de San Agustín (H) el 16 de marzo de 2020, fecha anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional, de tal suerte que, al no desarrollar los citados decretos legislativos, no es posible realizar el control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA”*.

2.4. En igual sentido, por reparto del 31 de marzo de 2020, le fue asignado al Despacho del Magistrado José Miller Lugo Barreiro, para su conocimiento, el control inmediato de legalidad con radicación 41001-23-33-000-2020-00194-00, frente al Decreto N° 041 del 20 de

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 3
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 041 del 20 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00194 00	

marzo de 2020 “[p]or el cual se modifica el Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H).

2.5. El 15 de abril de 2020, dicha Sala, remitió el citado expediente para efectos de acumulación, teniendo en cuenta “que el Decreto No. 0041 del 20 de marzo de 2020, remitido por el municipio de San Agustín – Huila y asignado a este despacho para ejercer control de legalidad, modifica el Decreto No. 037 del 2020, y según el reparto electrónico realizado por la Oficina Judicial, la revisión de legalidad de este acto correspondió al magistrado Enrique Dussan (sic) Cabrera bajo la radicación No. 41001-23-33-000-2020-00191-00; en consecuencia, y acatando lo acordado por la Sala Plena, se ordenará la remisión del presente asunto a tal despacho y que se realice la compensación respectiva.”

3. CONSIDERACIONES.

1. El Decreto N° 041 del 20 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), que tiene por objeto modificaciones puntuales a las disposiciones adoptada en el acto administrativo originario - Decreto N° 037-, con base en la expedición del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020¹, novedades que correspondieron a los artículos segundo y tercero, en el sentido de ampliar el límite de concentración de personas de 10 a 50 y prohibir el consumo más no el expendio de bebidas embriagantes.

2. En ese sentido, el Despacho observa que, si bien el Decreto N° 041 fue emitido con posterioridad a la declaratoria del Estado de Excepción por parte del Gobierno Nacional, el mismo tiene una naturaleza eminentemente modificatoria del Decreto N° 037 del 16 de marzo de 2020, el cual, como determinó esta Sala Unitaria en providencia del 15 de abril del año en curso, no es susceptible de éste tipo de control por haber sido expedido antes del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo del mismo año (por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica).

3. En esa línea, a pesar de que el mentado acto administrativo en su parte motiva dice estar relacionado con el Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, para la Corporación, por no enmarcarse el originario -Decreto N° 037- dentro de las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que son dictadas en el marco del estado de excepción (pues las medidas iniciales tomadas fueron desarrolladas en aplicación de las determinaciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución N° 385 del 12 de marzo de la presente anualidad), es necesario atenerse a lo resuelto en el auto del 15 de abril de los corrientes², mediante el cual no se avocó conocimiento, para lo cual, en el presente caso se procederá en igual sentido, sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer los demás medios de control contencioso administrativos que considere pertinentes.

¹Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”.

² Dentro del expediente bajo radicación N° 41 001 23 33 000 2020 00191 00.



En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto 041 del 20 de marzo de 2020 a través del cual se “[p]or el cual se modifica el Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la alcaldía municipal de San Agustín (H), conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado